

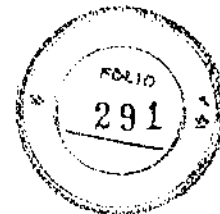


# **Anexo 1**

Modelo de estatuto social

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**

**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**



COMPARECE ...

**CAPITULO I.  
DENOMINACIÓN. RÉGIMEN LEGAL. DOMICILIO. VIGENCIA.  
OBJETO**

*Artículo 1. Denominación.*

Se constituye una sociedad anónima, bajo la denominación de "....." (la que determine el Adjudicatario), la cual se registrá por lo dispuesto en la ley de sociedades comerciales, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y conc. (T.O. 1984) y demás normas legales y reglamentarias aplicables y por el presente Estatuto.

La sociedad podrá usar indistintamente su denominación completa o bien, en forma abreviada "....."

*Artículo 2. Domicilio.*

El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones, sùcursales, agencias o cualquier especie de representación.

*Artículo 3. Vigencia.*

La vigencia de la sociedad se extenderá por el término de 40 (cuarenta) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Nación.

*Artículo 4. Objeto.*

La sociedad tiene por objeto exclusivo la prestación del Servicio Postal Básico Universal, los demás servicios postales, telegráficos y monetarios, nacionales e internacionales de la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones que integren las normas que rigen la actividad postal y telegráfica y los términos del Contrato de Concesión otorgado en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional, convocada por Decreto 265/97 del Poder Ejecutivo Nacional; consecuentemente podrá desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente a tal objeto. Podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines: bien que sean propias o conexas o complementarias a las mismas, tales como, servicios de comunicaciones; percepción de tarifas de servicios públicos y servicios relativos a las transferencias, destinos de fondos, giros y servicios afines. A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias en el país y /o en el exterior y otorgar

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

franquicias comerciales, dentro o fuera del país. Emitir giros postales y prestar servicios monetarios. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables o cualquier otro instrumento legal.

**CAPÍTULO II  
DEL CAPITAL SOCIAL.**

*Artículo 5. Monto, tipo y Clase de Acciones.*

**Inciso a) Monto.**

El capital social se fija en la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones) representado por 10.000.000 (diez millones) de acciones escriturales de \$ 1 (un peso) cada una, con derecho a 1 (un) voto por acción.

**Inciso b) Clases de acciones.**

El capital estará representado por dos tipos de acciones a saber:

CLASE A- Un total de 1.400.000 (un millón cuatrocientas mil) acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

CLASE B- Un total de 8.600.000 (ocho millones seiscientas mil) acciones.

**Inciso c) Accionistas.**

Los titulares de las acciones CLASE A serán los trabajadores de la sociedad, con arreglo a lo previsto en el Capítulo III "Programa de Propiedad Participada" de la ley 23.696.

Las acciones CLASE B serán de titularidad del adjudicatario de la licitación aludida en el art. 4º, para integrar esta sociedad con los titulares de la CLASE A.

**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 1**

**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**



**Inciso d) Transferibilidad de las acciones Clase B.**

La transferibilidad de las acciones clase B se ajustará al siguiente régimen:

- 1) Durante toda la concesión serán intransferibles. No obstante lo cual el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar de modo excepcional, la venta privada de parte de las acciones de esta Clase, cuando sobrevinieran razones o causas atribuibles a algún accionista, que tornaren indispensable su enajenación o ésta lo fuese por su ejecución forzada.
- 2) En tal supuesto se deberá acreditar que el cesionario tenga y ofrezca, como mínimo, iguales condiciones morales, de idoneidad técnica y solvencia económico - financiera que las tenidas por el cedente al tiempo de la concesión. Los restantes accionistas podrán acrecer la parte del accionista saliente, cumpliendo las mismas condiciones.
- 3) En caso que el Poder Ejecutivo Nacional autorice la transferencia, los accionistas podrán enajenar la parte de sus tenencias accionarias que excedan el total de acciones que los mismos deban contar para asegurarles el control efectivo y absoluto de la voluntad social en las Asambleas Ordinarias. Esto es, cuando excedan el 50% más uno de la totalidad de los votos computables para las asambleas generales.

***Artículo 6. Registro de Acciones.***

Las acciones serán inscriptas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales, a cuyo fin la sociedad, o la entidad que hubiere sido designada expresamente para llevar dicho registro, inscribirá a aquéllos en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en el registro de Acciones Escriturales. Dicho Registro deberá contener, en lo pertinente, las menciones del art. 213 de la ley de sociedades comerciales. La calidad de accionista se acredita por las constancias de las cuentas abiertas en el Registro de Acciones Escriturales. La sociedad o la entidad que lleve el registro deberá otorgar al accionista comprobantes de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tendrá derecho a solicitar a la sociedad o a la entidad que lleve el registro, en todo tiempo y a su costa, constancia del saldo de su cuenta. Los comprobantes emitidos por la sociedad o la entidad que lleve el registro contendrán las restricciones estatutarias para la transferencia de las acciones.

***Artículo 7. Aumento del capital social***

La sociedad podrá aumentar su capital hasta el quintuplo sin necesidad de modificar su estatuto social. Las decisiones de aumento de capital serán elevadas por

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

escritura pública en los casos en que así lo disponga la respectiva asamblea de accionistas. A excepción de las acciones clase "A", en oportunidad de decidir cada emisión, el Directorio establecerá el interés punitivo a percibir por la sociedad para el supuesto de mora de los accionistas en la integración del capital suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 de la ley de sociedades comerciales. Asimismo podrá el directorio disponer la caducidad de los derechos de suscripción perdiendo el suscriptor moroso los importes abonados y debiendo hacerse cargo de los gastos ocasionados.

Los accionistas asumen los siguientes compromisos de aporte :

En todos los casos, se respetará lo dispuesto en el art. 5º inc. d) en cuanto a que el adjudicatario deberá mantener el control de la sociedad, salvo autorización expresa del concedente

***Artículo 8. Derechos de preferencia y de acrecer.***

Los titulares de acciones de cada clase tendrán derecho preferente para suscribir, en proporción a las que ya posean, las acciones que se emitan de su misma clase.

Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación, que por tres (3) días se hará en dos diarios de mayor circulación general en toda la República, uno de ellos de la Capital Federal y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Tendrán asimismo el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias, en los términos del art. 194 de la ley de sociedades comerciales. Para el ejercicio del derecho de acrecer se otorgará un plazo adicional de quince (15) días corridos luego de vencido el anterior, sin perjuicio de lo previsto para las acciones clase "A".

**CAPÍTULO III**

**PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP).**

***Artículo 9. Régimen.***

**Inciso a)**

La sociedad emite acciones clase "A" destinadas a los empleados que opten por adherirse al Programa de Propiedad Participada. Estas acciones permanecerán en poder del PEN hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la Ley 23.696 y sean transferidas a sus titulares con arreglo a un Acuerdo General de Transferencia

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO I**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

**Inciso b)**

En caso de llegar a existir un remanente de acciones Clase "A" no suscriptas, deberán ser ofrecidas a los restantes empleados de la Sociedad que deseen adherir al Programa de Propiedad Participada de acuerdo a las condiciones vigentes a ese momento.

**Inciso c)**

Los accionistas de esta clase no podrán transferir sus tenencias, como así tampoco podrán cumplir con sus obligaciones de integración y ejercer sus derechos sino con arreglo al Programa de Propiedad Participada respectivo.

**Inciso d)**

En ningún caso la proporción de la tenencia accionaria de la clase "A" será superior o inferior al 14% de la totalidad del paquete accionario.- Las acciones de propiedad participada son integradas con el aporte de bienes muebles que efectúa el Estado, conforme al valor libros de los mismos en el Patrimonio de ENCOTESA, el excedente de valor de los muebles aportados constituirá una reserva para capitalización del Programa de Propiedad Participada que será aplicada en caso de disponerse aumentos de capital.- Al concluirse la capitalización de la reserva la sociedad está obligada a financiar los futuros aumentos de capital de la clase de forma que las nuevas acciones sean integradas con las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a las acciones originales y/o emitiendo, de resultar necesario, bonos de participación en las ganancias (art. 230 ley 19.550- art. 29 ley 23.696) para permitir su integración en el plazo de ley.

**CAPITULO IV  
EMISIÓN DE DEUDA.**

***Artículo 10. Régimen de emisión.***

La sociedad podrá emitir debentures o bonos u obligaciones negociables no convertibles, nominativas, en moneda nacional o extranjera, con garantía común, flotante o especial. La emisión se decidirá en cada caso por el órgano que establezca la ley o las normas en vigor.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a vertical line and a small flourish.

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**

**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**



**CAPITULO V  
DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.**

*Artículo 11. Directorio.*

**Inciso a)**

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por hasta 9 (nueve) directores titulares y hasta igual número de suplentes, representantes de las acciones CLASE B, y 1 (un) director titular y hasta igual número de suplentes en representación de las acciones CLASE A

Los Directores Titulares y Suplentes serán elegidos por asamblea de cada clase de acciones.

**Inciso b)**

En el caso en que una clase de acciones sea de propiedad de más de un accionista la elección de directores a que tiene derecho tal grupo accionario tendrá lugar en asamblea especial en la que todos los accionistas presentes de dicho grupo con derecho a voto tendrán derecho a participar y votar, de arribarse a un empate, se procederá a efectuar una nueva votación hasta que algún candidato obtenga mayoría. En su defecto, continuaran en el cargo los directores cuyo mandato haya terminado hasta que se efectúe nuevo nombramiento. En caso de vacancia se aplicará el mismo criterio, establecido precedentemente. La asamblea especial se regirá en cuanto a quórum y mayoría por el artículo 250 de la ley de sociedades comerciales.

**Inciso c)**

El mandato de los directores será por un ejercicio y son reelegibles.

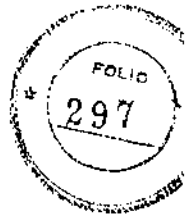
**Inciso d)**

El presidente y el vicepresidente del directorio serán elegidos entre los directores elegidos por los accionistas de la "Clase B".

**Inciso e)**

Las reuniones de directorio se celebrarán cuanto menos una vez cada tres (3) meses y cada vez que el directorio así lo determine. La convocatoria a reunión de directorio deberá realizarse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles para el tratamiento de asuntos ordinarios y con una antelación no menor de cinco (5) días corridos para temas de urgencia. A tal fin el presidente o el vicepresidente, en su caso, deberá cursar notificación a los miembros del directorio en el domicilio especial por carta con aviso de recepción o por cualquier otro medio fehaciente. En dicha notificación se deberá consignar la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Cualquier director podrá solicitar al presidente la inclusión de puntos al orden del día,

**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO I**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

debiendo el presidente hacérselos llegar por escrito a los demás directores con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. En caso que un director no pueda concurrir a una reunión de directorio el director suplente podrá asistir y recibir instrucciones telefónicas durante la reunión. Los directores suplentes podrán asistir a todas las reuniones de directorio, sin voz ni voto, salvo cuando le corresponda por ausencia del titular. Las reuniones de directorio se celebrarán en jurisdicción del domicilio legal, donde se deberán conservar los libros sociales.

**Inciso f)**

El directorio funciona con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea General.

**Artículo 12. Garantía.**

Los directores darán en garantía del buen desempeño de su mandato la suma de pesos .....( pesos.....) en efectivo o en títulos del Estado Argentino, nacional, provincial o municipal. El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y le será reintegrada una vez aprobada su gestión.

**Artículo 13. Facultades del Directorio - Representación Legal.**

El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes cuya titularidad tiene la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales -inclusive para querellar criminalmente - con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La firma y representación de la sociedad en juicio y frente a terceros, corresponden el presidente. En caso de ausencia, impedimentos o incapacidad del presidente corresponderá al vicepresidente, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos y sin necesidad de justificar esas circunstancias frente a terceros. En ambos casos, podrán ser representados por un tercero con poder especial al efecto.

**CAPITULO VI**  
**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.**

**Artículo 14. Descripción - Régimen Actuación.**



**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

La fiscalización de la sociedad está a cargo a una comisión fiscalizadora integrada por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes con mandato por un (1) ejercicio, siendo reelegibles. En el caso de ausencia, impedimentos, renuncia o fallecimiento de un síndico titular, éste será reemplazado por el síndico suplente. Las acciones Clase B tendrán derecho a designar 2 (dos) síndicos titulares y 2 (dos) síndicos suplentes, en tanto que las acciones Clase A designarán 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente. Uno de los síndicos designados por los accionistas de la "Clase B" actuará como presidente de la Comisión. En caso que en una asamblea de accionistas convocada para elegir síndicos, no asistiese ningún accionista de una de las Clases con derecho a designar síndicos, los síndicos designados por la Clase de acciones en cuestión cuyo mandato haya terminado, continuarán en el cargo hasta que los accionistas integrantes de esa clase elijan a quienes habrán de sustituirlos en una asamblea especial en la que todos los accionistas presentes de dicha clase tendrán derecho a participar y votar. De arribarse a un empate, se procederá a efectuar una nueva votación hasta que algún candidato obtenga mayoría. En su defecto continuarán en el cargo los síndicos cuyo mandato haya terminado hasta que se efectúe el nuevo nombramiento. Dicha asamblea especial se regirá en cuanto a quórum y mayoría por el artículo 250 de la ley de sociedades comerciales. La comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales y percibirá la remuneración que determine la asamblea. La comisión fiscalizadora deberá reunirse cuando lo solicite uno de sus miembros y como mínimo una vez cada tres (3) meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría. Llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones. Para la asistencia a las reuniones de directores o a las asambleas, la comisión fiscalizadora podrá designar un representante de entre sus miembros.

**CAPITULO VII  
DE LAS ASAMBLEAS.**

*Artículo 15. Convocatoria.*

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en los casos previstos en el artículo 236 de la ley de sociedades comerciales. Para la primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de mayor circulación general en la República, con los recaudos previstos en el artículo 237 de la ley de sociedades comerciales. Las asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. En este último caso, las

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO I**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

publicaciones se efectuarán por tres (3) días, con ocho (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente.

*Artículo 16. Quórum y mayorías.*

**Inciso a)**

Las asambleas ordinarias requerirán un quórum, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria sesionarán cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las asambleas, extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Las decisiones tanto en las asambleas ordinarias como las extraordinarias, se adoptaran por mayoría absoluta de votos presentes salvo cuando versen sobre las materias que mas abajo se indican.

**Inciso b)**

Las siguientes decisiones deberán ser aprobadas, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto: las resoluciones sobre fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la sociedad, reintegro del capital y cambio del objeto social, el que no podrá efectuarse durante la vigencia del Contrato de Concesión mencionado en el Artículo 4° del presente Estatuto.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES FINALES.**

*Artículo 17. Cierre del Ejercicio - Dividendos.*

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y de la comisión fiscalizadora, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas si las hubiere; d) a dividendos de las acciones ordinarias; e) el saldo, en todo o en parte, al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. /

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

***Artículo 18. Dividendos Provisorios.***

El directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten a lo previsto en el artículo 224 de la ley de sociedades comerciales.

***Artículo 19. Liquidación de la sociedad.***

La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencias: 1.-Los dividendos pendientes de pago, ajustado su monto conforme a las condiciones de emisión respectiva. 2.-Reembolso de las acciones preferidas si las hubiere, conforme a las condiciones de emisión. 3.-El saldo se distribuirá a las acciones ordinarias. Los honorarios del directorio y de la comisión fiscalizadora serán establecidos por la asamblea de accionistas en el acto de resolverse sobre la liquidación siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reemplazo de los liquidadores y miembros de la comisión fiscalizadora para los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de ellos.

***Artículo 20. Intervención Judicial.***

El Poder Ejecutivo Nacional deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial a la sociedad que requieran los accionistas o terceros para lo cual la sociedad deberá notificar al Poder Ejecutivo Nacional y solicitar su citación como tercero interesado. Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificada por la sociedad a la Autoridad de Aplicación.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

***Artículo 21. Disolución y liquidación automática de la sociedad.***

Para el supuesto que no fuese adjudicada la Concesión, la sociedad entrará automáticamente en disolución y se liquidará de igual modo, esto es: lo aportado neto de los gastos incurridos será retirado directamente por los accionistas de la Clase B. Ninguno de los restantes socios, ni todos ellos entre si deberán suma alguna por cualquier concepto con causa en la presente sociedad. Quedan los directores designados como presidente y vicepresidente autorizados en forma indistinta para hacer los trámites necesarios tendientes a la inscripción de la disolución y liquidación de la sociedad ante la

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 1**



**MODELO DE ESTATUTO SOCIAL**

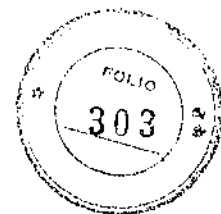
Inspección General de Justicia, todo ello bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que se derivaren de su incumplimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'f' with a horizontal crossbar and a vertical stem.



## **Anexo 2**

Formulario de estados  
contables resumidos



**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 2**

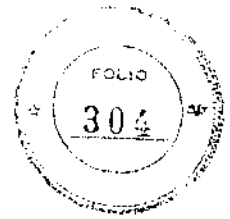
**FORMULARIO DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS**

**POSTULANTE o MIEMBRO:** .....

**MONEDA DE ORIGEN:** .....

**CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE:** .....

<b>BALANCE GENERAL</b>	<b>.../.../...</b>	<b>.../.../...</b>	<b>.../.../...</b>
<b><u>ACTIVO</u></b>			
Disponibilidades			
Créditos			
Inversiones			
Bienes de Cambio			
Otros Activos Corrientes			
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso			
Inversiones			
Otros Activos no ctes.			
<b>TOTAL ACTIVOS NO CTES.</b>			
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			
<b><u>PASIVO</u></b>			
Pasivo Corriente			
Pasivo no Corriente			
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>			
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>			
Capital de Reservas			
Resultados Acumulados			
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>			
<b>TOTAL PASIVO Y PAT. NETO</b>			



**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 2**

**FORMULARIO DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS**

POSTULANTE o MIEMBRO: .....

MONEDA DE ORIGEN: .....

CONVERTIDA A DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DE: .....

ESTADO DE RESULTADOS	.....	.....	.....
Ventas			
Costo de Ventas			
Gastos			
Rubros Extraordin.			
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias			
Impuesto a las Ganancias			
GANANCIA (PERDIDA)			

*[Handwritten signature]*



## **Anexo 3**

Planilla de Patrimonio  
Neto Combinado





**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 3**

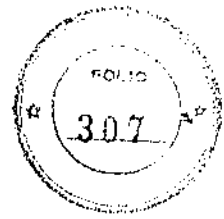
**PLANILLA DE PATRIMONIO NETO COMBINADO**

POSTULANTE: .....

MIEMBRO	PATRIMONIO NETO INDIVIDUAL (A)	PORCENTAJE EN EL CONSORCIO (B)	PATRIMONIO NETO COMBINADO (A) X (B)
Según estados contables resumidos:			
MENOS(*):			
<b>TOTAL</b>			

(\*) Si los Patrimonios Netos individuales de los MIEMBROS incluidos en la columna A producen una duplicación en el cómputo del Patrimonio Neto combinado con motivo de la valuación de las inversiones por el método de Valor Patrimonial Proporcional o por provenir las cifras de balances consolidados, deberá exponer y deducir el importe de la duplicación.

7



# **Anexo 4**

Lineamientos mínimos del contrato de  
asistencia técnica

**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 4**



**LINEAMIENTOS MÍNIMOS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**Notas orientativas para los postulantes**

1. Estas notas orientativas establecen los requisitos mínimos que los proponentes deben cumplir en cualquier contrato de asistencia técnica acordado con Operador Técnico Postal (o Consultor/Asesor Técnico Postal) propuesto, el que luego será ratificado por la sociedad que resulte adjudicataria de la concesión.
2. Se requiere que los proponentes presenten un Contrato de Asistencia Técnica suscripto con un Correo Oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal, salvo que tal correo integre el consorcio postulante y su participación en el mismo sea superior al 50%.
3. Se considera un Contrato de Asistencia Técnica a cualquier acuerdo que tiene relación con los derechos, responsabilidades, compensaciones o remuneraciones que el Operador Técnico (Consultor/Asesor) designado obtiene de su trabajo con el CONCESIONARIO.
4. Los objetivos del Contrato de Asistencia Técnica deben estar de acuerdo con los objetivos globales del Gobierno para realizar la concesión de ENCOTESA y en particular con el objetivo de asegurar el importante aporte técnico de un prestador postal calificado.
5. La Comisión de Admisión y Preadjudicación podrá requerir modificaciones al Contrato de Asistencia Técnica o rechazar el mismo cuando:
  - (i) el contrato propuesto no incluya los contenidos mínimos expresados más adelante; o
  - (ii) el contrato propuesto se considere perjudicial para los objetivos de la concesión.
6. No se puede realizar ningún otro acuerdo relacionado con la colaboración técnica al CONCESIONARIO entre el Operador designado y los otros miembros del consorcio adjudicatario o entre el Operador designado y el CONCESIONARIO sin que éstos sean considerados un Contrato de Asistencia Técnica. Al igual que para los aspectos contenidos en los puntos 2 y 3, estos acuerdos quedan supeditados a la revisión del concedente.
7. Si no se requieren enmiendas durante el proceso de revisión, entonces el (los) Contrato(s) de Asistencia Técnica será(n) aprobado(s).
8. El Contrato de Asistencia Técnica deberá contener como mínimo:
  - 8.1 **Introducción.** Esta sección debe brindar cualquier antecedente pertinente al Contrato, tal como los objetivos o el contexto del acuerdo.



**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 4**

**LINEAMIENTOS MINIMOS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA**

**Notas orientativas para los postulantes**

- 8.2 **Definición de términos.** Cualquier término específico o técnico utilizado en el contrato se debe definir en esta sección. Cuando un término no se define será interpretado de acuerdo a la definición del Pliego de Bases y Condiciones o al Contrato de Concesión donde éste existe.
- 8.3 **Partes del Contrato.** Las partes intervinientes en este contrato son, un Correo Oficial de un país miembro de la Unión Postal Universal ("El Contratista") y la proponente. Las direcciones para la entrega de notificaciones también se deben especificar en esta sección.
- 8.4 **Duración.** En esta sección se deben constatar las fechas de inicio y finalización del Contrato.
- 8.5 **Obligaciones del Contratista.** Esta sección debe describir en detalle las responsabilidades operativas y técnicas que el Asistente designado asume a través de este Contrato.
- 8.6 **Derechos del Contratista.** En esta sección se describen todos los derechos otorgados al Contratista designado.
- 8.7 **Remuneración del Contratista.** Esta sección establece las bases de la remuneración que recibirá el Operador Técnico designado.
- 8.8 **Obligaciones del CONCESIONARIO o de los otros miembros del Consorcio.** Esta sección detalla las obligaciones que el CONCESIONARIO (o los otros Miembros del Consorcio) asumirán en relación con el Contrato de Asistencia Técnica.
- 8.9 **Derechos del CONCESIONARIO o de los otros Miembros del Consorcio.** Esta sección establece los derechos del CONCESIONARIO (o de los otros Miembros del Consorcio) en relación al acuerdo.
- 8.10 **Litigios y Arbitraje.** Esta sección debe tratar los procedimientos para resolución de litigios y arbitraje, si esto fuera necesario.
- 8.11 **Enmienda y Aprobación por la Autoridad de Aplicación.** Esta sección establece los procedimientos a seguir en caso de que alguna de las partes desee modificar el Contrato de Asistencia Técnica. Los cambios propuestos en el Contrato requerirán la aprobación previa de la autoridad de aplicación.

**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 4**



**LINEAMIENTOS MINIMOS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA**

**Notas orientativas para los postulantes**

- 8.12 **Terminación.** Esta sección establece las circunstancias en las cuales el Contrato de Asistencia Técnica puede terminar, en el caso de un litigio irrevocable, incumplimiento sustancial del Operador (o Consultor o Asesor) con sus obligaciones o que el Contrato mismo se torne inapropiado. En todos los casos se requerirá la aprobación de la autoridad de aplicación para que la terminación se haga efectiva.
- 8.13 **Caso fortuito.** La sección final define las situaciones de caso fortuito y describe el procedimiento a aplicar en caso que surjan.
- 8.14 Los Contratantes deberán constituir domicilio en la República Argentina, redactar el Contrato en idioma nacional, siendo de aplicación para la dilucidación de conflictos entre las partes, las leyes argentinas; y estando sometidos los Contratantes a las leyes impositivas del país.
- 8.15 El Contrato deberá especificar el contenido y periodicidad de los informes que el Contratista deberá presentar al Concesionario, en función de las actividades que el Contratista se obliga a desempeñar.

Nota:

Para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos sobre el Operador Técnico/Asesor o Consultor, se considerarán los siguientes elementos:

- Volumen
  - \*Cantidad anual de envíos relativos a correspondencia en el mercado interno
  - \*Cantidad anual de envíos correspondientes al servicio internacional. Tanto las recepciones como las expediciones
- Productividad: resultará del cociente entre el volumen determinado de acuerdo a la especificación anterior y la sumatoria de la cantidad de personal empleado sobre base permanente (full time) y el 50% (cincuenta por ciento) del personal empleado sobre base parcial (part time)

El Operador Técnico/Consultor o Asesor deberá exceder en al menos un 50% (cincuenta por ciento) las cifras de volumen y productividad de ENCOTESA correspondientes al año 1995, las cuales constan en las estadísticas de servicios postales publicadas por la UPU relativas al año 1995.

# **Anexo 5**

Formulario de oferta económica

**CORREO ARGENTINO  
ANEXO 5**

**FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA**

**OFERTA ECONOMICA**

**CANON SEMESTRAL ADELANTADO**

\$ ..... (detallar el importe en  
letras)

Notas: La adjudicación recaerá automáticamente en el oferente que proponga el canon más alto.

1. Las tarifas de los Servicios Postales Básicos Universales (carta simple hasta 20 gs., giros postales hasta \$ 1.000 (pesos mil) y telegramas simples hasta 20 palabras) no podrán exceder las tarifas actualmente cobradas por ENCOTESA, que en el caso de la carta simple de hasta 20 grs. es \$ 0,75 por todo concepto. El tratamiento impositivo aplicable a la carta simple se encuadra en lo establecido en el art. 6 inc. c de la ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado.
2. La inversión a la cual se obliga al Concesionario es la que se indica en el punto 8.3 del Pliego.
3. Los importes que se hayan consignado por parte del Oferente y del Concedente en todos los documentos de esta licitación están expresados en pesos y no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
4. No será de aplicación para el concesionario el artículo 17 del Decreto N° 214/92.



## **Anexo 6**

Licencias para la operación de servicios de  
telecomunicaciones





**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 6**

**LICENCIAS PARA LA OPERACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

ENCOTESA cuenta con licencias para la prestación de los siguientes servicios:

**Resolución Nro. 454 SOPyC 5/9/94:**

- . Prestación de servicios de transmisión de datos en el ámbito nacional.

**Resolución Nro. 291 SEyC 5/12/95:**

- . Servicio de localización de vehículos en el ámbito nacional (GPS ; posicionamiento satelital).
- . Servicio de aviso a personas en el ámbito nacional (paging).
- . Servicio radioeléctrico de concentración de enlaces en el ámbito nacional (trunking).
- . Servicio de videoconferencia en el ámbito nacional e internacional (teleconferencia).
- . Servicios de valor agregado en el ámbito nacional e internacional . Comprenden :
  - . Correo electrónico de datos.
  - . Correo electrónico de fax.
  - . Correo electrónico de voz.
  - . Información de datos.
  - . Información de fax.
  - . Información de voz y audiotexto.
  - . Servicio de entrega de datos seleccionados.
  - . Servicio de almacenamiento y retransmisión de fax.
  - . Servicio de almacenamiento y retransmisión de mensajes de voz.
  - . Intercambio electrónico de datos (EDI).

**Resolución Nro. 65 CNT 9/1/95:**


- . Autorización para la instalación y funcionamiento de 26 estaciones radioeléctricas móviles terrestres.

**Giros postales internacionales**

ENCOTESA cuenta con la autorización para prestar el siguiente servicio:

**Resolución Nro. 696 BCRA 9/12/93:**

- . Servicio de Giros Postales Internacionales con Administraciones Postales Extranjeras.

 Nota: Se adjuntan las respectivas resoluciones.

DEL ORIGINAL  
NOTA Nº SOB-DALYH/94  
ANTONIO VAZQUEZ  
LICENCIAS (GI)  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones



BUENOS AIRES(DALYH), 3 SET 1994

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con referencia al Expte. Nº 1.557-CNT/94, en el cual solicitaba una licencia para la Prestación de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Al respecto, le notifico los términos de la Resolución 454 SOPYC del 5 del actual, cuya copia autenticada se acompaña, dictada en el expediente antes citado, mediante la cual se otorga la presente licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio antes indicado, con sujeción a las condiciones fijadas a través de la reglamentación vigente.

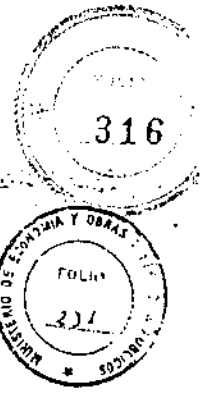
Sin más, saludo a usted atentamente.

SANTIAGO V. BALBERDI  
JEFE DEPARTAMENTO (1)  
LICENCIAS, AUTORIZACIONES y HOMOLOGACIONES (61)  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
ENCOTESA  
D HAROLDO H. GENTIANI  
SAEMIENTO 151 22 PISO  
1041 CAPITAL FEDERAL  
S. / D.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



BUENOS AIRES, 5 SET 1994

VISTO el expediente número 1.557/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

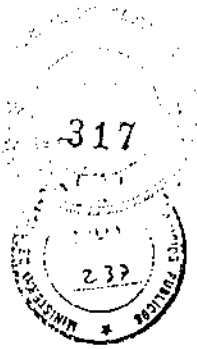
Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'OK', 'ko', and 'C. A. S.'.

Handwritten signature on the right margin.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

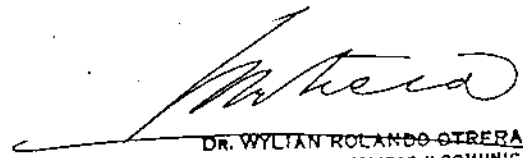
EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS; en el ámbito NACIONAL.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION SOPyC Nº 454

  
DR. WYLTAN ROLANDO OJEDA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
4.  
R  
C  
J

*Handwritten mark or signature on the bottom right.*



*Comisión Nacional de Telecomunicaciones*

NOTA Nº 733 DALYH/95

OBJETO: Licencia de Prestación  
Expte. 1.557 CNT/94-

BUENOS AIRES, 11 DE DICIEMBRE DE 1995.

SEÑOR GERENTE GENERAL DE TECNOLOGÍA:

Me dirijo a Ud., con relación a la solicitud de licencia de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, para la prestación de servicios de AVISOS A PERSONAS, LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS y RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL y VIDEOCONFERENCIA Y VALOR AGREGADO, en los ámbitos NACIONAL e INTERNACIONAL.

Al respecto le notifico los términos de la Resolución Nº 291 SEyC del 5 de diciembre de 1995, cuya copia autenticada se acompaña, mediante la cual se otorga a ENCOTESA, la presente licencia en régimen de competencia, para la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, con sujeción a las condiciones fijadas a través de la reglamentación aprobada por Resolución 477 CNT/93 y demás normativa atinente al particular.

Sin más saludo a Usted atentamente.

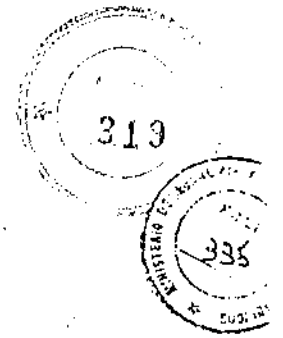
anexo

SANTIAGO V. BALBERDI  
JEFE DEPARTAMENTO  
Licencias, Autorizaciones y Homologaciones (G)  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

AL SEÑOR GERENTE GENERAL DE  
TECNOLOGÍA DE ENCOTESA  
ING. JULIO F. HARDY  
SARMIENTO 151 PISO 2  
1000 CAPITAL FEDERAL  
S / D.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Comunicaciones*



BUENOS AIRES, 25 DIC 1995

VISTO el Expediente N° 1.557/94, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

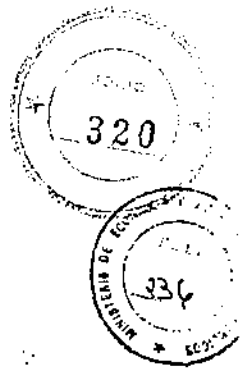
Que las Resoluciones dictadas por la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Comunicaciones*



Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Otórgase la licencia en régimen de competencia a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, en el ámbito NACIONAL.

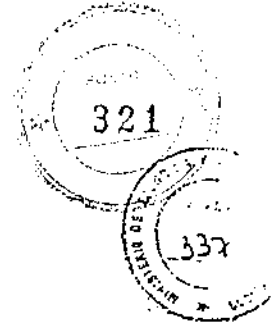
ARTICULO 2°.-Otórgase la licencia en régimen de competencia a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL

ARTICULO 3°.-Otórgase la licencia en régimen de competencia a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

B  
L



**Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Comunicaciones**



ARTICULO 4°.-Otórgase la licencia en régimen de competencia a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL

ARTICULO 5°.-Otórgase la licencia en régimen de competencia a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SEYC N° 291



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
ING. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

*Handwritten mark*





Comisión Nacional de Telecomunicaciones



NOTA Nº 65 CNT (DLAyH/VHF)/95

BUENOS AIRES, 24 FEB 1995

SEÑOR  
GERENTE DE  
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.  
SARMIENTO 151  
1000 CAPITAL FEDERAL.

Me dirijo a usted a efectos de notificarle los términos de la Disposición Nº 65 DLAyH/95, cuya copia autenticada acompaño.

Cabe señalar que para cualquier trámite de solicitud de variante de la red, tendrá que mencionar el expediente Nº 8399 S.C./86, aclarándole asimismo que sin la previa autorización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, no podrá ampliar, modificar, ceder o trasladar las estaciones.

Queda usted notificado que en cada lugar donde funcione una estación radioeléctrica de las autorizadas por la citada Disposición, incluso en las móviles o portátiles de mano, deberá contar con copia íntegra de la autorización y de la última factura con la correspondiente constancia de pago cuando ello corresponda. La falta de acreditación de las documentaciones exigidas al momento de efectuarse una fiscalización por inspectores de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, motivará el secuestro o inhabilitación preventiva de la estación radioeléctrica en causa.

Asimismo, se le notifica que la falta de pago en término producirá la caducidad de la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 5254 CNT/92.

Saludo a usted atentamente.

*Lucho*  
LUIS OSVALDO AVAGLIANO  
JEFE DE DEPARTAMENTO (II)  
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y INSTALACIONES (81)  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Diego Catuogno*  
DIEGO CATUOGNO  
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (II)  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

*cauig*

*7*



Comisión Nacional de Telecomunicaciones



BUENOS AIRES. - 9 ENE 1995

VISTO la presentación efectuada por EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en la que solicita se le autorice a ceder a favor de EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. el permiso que se le acordara mediante Resolución N° 963-DNRc/87, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley 19798 la cesión de que se trata, debe ser autorizada por esta jurisdicción para adquirir validez.

Que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para acceder a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes interesadas han expresado su voluntad de ceder y aceptar la cesión respectivamente.

Que el otorgamiento de la autorización solicitada implica un cambio en la titularidad del permiso mencionado en el Visto, por lo cual procede fijar fecha a partir de la que se tiene por producido dicho cambio.

Que la presente medida se dicta con encuadre en los artículos 6° inciso b) y 9° inciso c) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 17 CNT/93.

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y HOMOLOGACIONES  
DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE LA  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DISPONE:

ARTICULO 1° : -Autorizar a EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS para ceder a favor de EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. el permiso que se le acordara mediante Resolución N° 963 -DNRc/87 para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

ARTICULO 2° : -Consecuentemente, a partir del 01/07/94, adquiere la titularidad del permiso mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° : -La estación radioeléctrica cuya titularidad adquiere EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. debe ajustarse a las características y condiciones de funcionamiento que surgen de los Anexos adjuntos, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° : -El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el servicio o sistema de que se trata.

ARTICULO 5° : -Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 65 D.L.A. y H./95  
EXPEDIENTE N° 8399 S.C./86

SANTIAGO V. BALBERDI

MISSION NACIONAL DE  
LECOMUNICACIONES

ANEXO I  
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

DISPOSICION NO. 65  
EXPEDIENTE NO. 8899-816

TULAR: Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.

UBICACION DE ESTACIONES FIJAS		LETRA Y NO PATENTE	ZONA OPERACION VEHICULO
Denominación del Establecimiento	Localidad o país o Local o para más del mismo		
ESTACIONES MOVILES			
CLASE DE ESTACION	Calle y número o Ruta y Kilómetro	Provincia	COORDENADAS GEOGRAFICAS Longitud      Latitud
1. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			Operarán en un radio de hasta
2. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			15 km del Palacib de Correos ubi
3. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			cado en la calle Sarmiento 151
4. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			de la Capital Federal
5. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
6. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
7. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
8. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
9. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
0. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
1. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
2. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
3. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			
4. MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO			

Lo Informado tiene carácter de Declaración Jurada

*[Signature]*  
GERENTE DE SECCION TECNICA  
FIRMA SOLICITANTE

*[Signature]*  
FIRMAS RESPONSABLES  
TECNICOS

JULIO HECTOR FIGARO  
Abastecimiento Técnico Exp. 1567-50 84

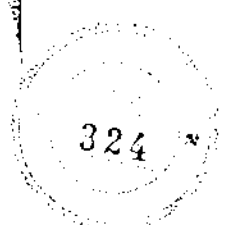
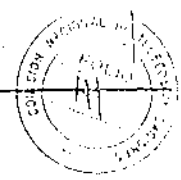
GI  
DFR

*[Signature]*  
ING. ROBERTO MARCO SISTI  
Abastecimiento Técnico Exp. 1567-50 84

ING. EIRQUE RUBEN CERVOLERA  
Abastecimiento Técnico Exp. 1567-50 84

6 ENE 1995

LUIS OSVALDO AVACHIANO  
GERENCIA DE INGENIERIA EN A. P. M.  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



MISSION NACIONAL DE  
LECOMUNICACIONES

ANEXO I  
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

INSERCIÓN NO: 65  
EXPEDIENTE NO: 8399 8/86

TULAR: Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.

UBICACION DE ESTACIONES FIJAS		PROVINCIA	LETRA Y Nº PATENTE	ZONA OPERACION VEHICULO
DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD O PARTE O LOCAL O PARA EL M.F. PRÓXIMO			
<b>ESTACIONES MOVILES</b>				
CLASE DE ESTACION				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				Operarán en un radio de hasta
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				15 km del Palacio de Correos ubi-
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				cado en la calle Sarmiento 151
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				de la Capital Federal
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				
MOVIL TERRESTRE, TIPO PORTATIL DE MANO				

o informado tiene carácter de Declaración Jurada

SANTAS CRUZ  
SECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES  
FIRMA SOLICITANTE

JULIO RECTOR FIGARO  
Representante Técnico Exp. 1297-SC 14

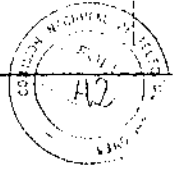
FIRMAS RESPONSABLES TÉCNICOS  
MR. ENRIQUE RUBEN SEPULVEDA  
(M. P. 7624)

DI  
DFR

ROBERTO ALVARO CASTI  
Representante Técnico Exp. 7473-SC 24  
(M. P. 7624)

LUIS CERVICO ANSOLINO  
GERENTE DE INGENIERIA (E. M. I. M.)  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5 ENE 1986



DISPOSICION N.º: 65 *SAyK/95*

EXPEDIENTE N.º: 8399 SC/86

ANEXO II  
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ION NACIONAL  
ECOMUNICACIONES

AR: *Empresas Nacionales de Correos y Telecomunicaciones S.A.*

CLASE DE ESTACION	SEÑAL DISTINTIVA	ha. (m)	No. de la(s) frecuencia(s) asignada(s)	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia P <sub>W</sub> (V)	Frec. N.º	Frecuencia Asignada (MHz)	OBSERVACIONES.
ML	AZA 4302/1	--	1	V	16K0F3EJN	1,5	1	142,010	
ML	AZA 4302/2	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/3	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/4	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/5	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/6	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/7	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/8	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/9	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4302/10	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			

G.I.E. (D.I.E.)	
M	

*Juan Varso*  
Ing. JUAN JOSE VARSORIO  
JEFE DE DIVISION  
INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

326

BUENOS AIRES. 12/12/94

FIRMA Y SELLO



*[Handwritten signature]*

DISPOSICION N°: 65 *OK/1/85*

EXPEDIENTE N°: 8399 SC/86

ANEXO II  
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COMISION NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES

ULAR: *Empresá Nacional de correos y telegrafos S.A.*

F.	CLASE DE ESTACION	SEÑAL DISTINTIVA	ha. (m)	No. de la(s) frecuencia(s) asignada(s)	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia P <sub>EQV</sub>	Frec. N°	Frecuencia Asignada (MHz)	OBSERVACIONES.
	ML	AZA 4302/11	--	1	V	16K0F3E7N	1,5	1	142,010	
	ML	AZA 4302/12	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/13	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/14	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/15	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/16	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/17	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/18	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/19	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			
	ML	AZA 4302/20	--	1	V	16K0F3E7N	1,5			

G.I.	
(D.I.E.)	
f6	

327

*Juan Valero*

ING. JUAN JOSE VALERO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
INGENIERIA DEL ESPECTRO (GN)  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BUENOS AIRES, 12/12/84

FIRMA Y SELLO

*[Handwritten mark]*

DISPOSICION N°: 65 *24/11/86*  
 EXPEDIENTE N°: 8399 SC/86

ANEXO II  
 CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AR: Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.

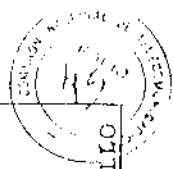
CLASE DE ESTACION	SEÑAL DISTINTIVA	ha. (m)	No. de la(s) frecuencia(s) asignada(s)	Pol	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia Pt(W)	Frec. N°	Frecuencia Asignada (MHz)	OBSERVACIONES.
ML	AZA 4502/21	--	1	V	16K0F3EJN	1,5	1	142,010	
ML	AZA 4502/22	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4502/23	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4502/24	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4502/25	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			
ML	AZA 4502/26	--	1	V	16K0F3EJN	1,5			

G.I.  
 (D.I.E.)  
*1/6*

*Juan Jose Valerio*  
 Sr. JUAN JOSE VALERIO  
 JEFE DE DEPARTAMENTO  
 INGENIERIA DEL ESPECTRO (C2)  
 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

BUENOS AIRES. 12/12/84

FIRMA Y SELLO



*17*



*Banco Central de la República Argentina*

Sírvase citar: 173 / 913  
E.: 16.545/91



Buenos Aires, 17 DIC 1993

Empresa Nacional de Correos y  
Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA)  
Samiento 151  
1000 CAPITAL FEDERAL

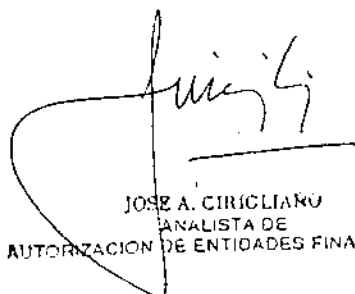
Nos dirigimos a Uds. con referencia a su solicitud de autorización para efectuar el servicio de giros postales internacionales.


Al respecto, adjuntamos a la presente fotocopia autenticada de la Resolución N°696 del 9.12.93 por la cual el Directorio de esta Institución otorgó la autorización, con los alcances y condiciones fijados en la misma.

Por otra parte, y con relación a lo dispuesto en el punto 2.1., les informamos que oportunamente volveremos sobre el particular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

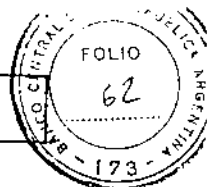
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

  
JOSE A. CIRIGLIANO  
ANALISTA DE  
AUTORIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

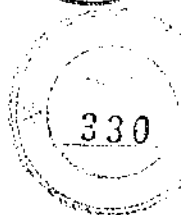
  
DANIEL P. MIRA CASTETS  
BURGERENTE DE AUTORIZACION DE  
ENTIDADES FINANCIERAS







Ref.: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA). Solicitud de  
autorización para ejecutar el servicio de giros  
postales internacionales con Administraciones  
postales extranjeras.



Síntesis: Oportunamente la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA), interpuso una solicitud de autorización para ejecutar el servicio de giros postales internacionales con un número a determinar de Administraciones postales extranjeras.

Dicha solicitud se fundamenta en "...la necesidad de brindar a la comunidad la posibilidad de utilizar un servicio que es ejecutado por un importante número de Administraciones postales de los países miembros de la Unión Postal Universal (UPU), lo que, asimismo, contribuirá eficazmente a evitar la comisión de hechos delictuosos en sede postal, en particular relacionados con la remisión en envíos de correspondencia, de dinero o cheques destinados a jubilados o pensionados de extranjeros residentes en nuestro país".

El servicio de emisión de giros postales internacionales sometido a consideración de este Banco Central, implica la realización de actividades previstas en la Ley Nº 18.924, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de esa Ley, en el sentido de que ninguna persona podrá dedicarse a efectuar giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras, sin la previa autorización del Banco Central, para actuar como casa de cambio, agencia de cambio u oficina de cambio.

Asimismo, el artículo 3º de la precitada ley consagra al Banco Central como entidad de contralor en materia cambiaria.

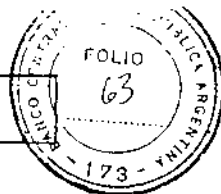
Frente a la normativa expuesta, la situación que se plantea resulta ser atípica, por cuanto en la implementación de un nuevo sistema en las transferencias de giros al o desde el exterior, se efectuarán operaciones de cambio.

Resulta evidente que en la especie no es pertinente que esta Institución autorice a ENCOTESA para actuar como casa, agencia u oficina de cambio en los términos previstos por la Ley Nº 18924.

Pero también es innegable que las actividades que realizará la empresa de referencia deben estar sujetas al contralor de este Banco Central.

En virtud de todo ello se concluye que la actividad que pretende desplegar ENCOTESA presenta una combinación de elementos por los cuales no es posible encuadrarla normativamente en ninguno de los institutos vigentes. No obstante, la naturaleza cambiaria de las tareas a ser realizadas por la empresa torna imperativa la supervisión de las mismas por parte de este Banco Central, por ejercer el contralor de todo el sistema de cambios.

Dentro de ese lineamiento, procede con carácter general dejar establecido que ENCOTESA deberá dar cumplimiento en lo pertinente a las normas del Capítulo XVIII de la Ley Nº 18.924.



En función de todo lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) para que realice operaciones de cambio exclusivamente para ejecutar el servicio de giros postales internacionales con un número a determinar de Administraciones postales extranjeras.

331

Sin embargo y a raíz de la atipicidad de la situación que se plantea, dicha autorización y la iniciación de la actividad, procede condicionarlas a ciertos requisitos, tendientes en lo esencial a fijar los límites, características precisas de la actividad y los mecanismos necesarios para el ejercicio del correspondiente control por parte de este Banco Central.

Finalmente, cabe mencionar que Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones, no formulando observaciones.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

SOMETE A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO

EL SIGUIENTE PROYECTO DE RESOLUCION:

- 1- Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) a que realice operaciones de cambio exclusivamente para ejecutar el servicio de giros postales internacionales con Administraciones postales extranjeras.
- 2- Dicha autorización y la iniciación de la actividad, queda condicionada a los siguientes requisitos:
  - 2.1. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) deberá consentir, con motivo de la autorización acordada, que resultan de aplicación en lo pertinente, las disposiciones de las Circulares RUNOR - 1 - 18, Capítulo XVI y CAMEX -1, y sus respectivas normas complementarias y en especial, lo relativo a las facultades del Banco Central para la realización de inspecciones y a los regímenes informativo y operativo en lo cambiario;
  - 2.2. Presentar a este Banco Central dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de esta resolución, las normas de procedimiento interno, que regirán el servicio de giros postales internacionales; y
  - 2.3. La iniciación del servicio autorizado deberá efectivizarse dentro del año posterior a la fecha en la que queden perfeccionadas las normas de procedimiento interno a que alude el apartado 2.2. anterior.
- 3- La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) no podrá realizar ninguna de las operaciones de cambio mencionadas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.924 y disposiciones complementarias, según texto de la Circular RUNOR - 1 - 18, Capítulo XVI, punto 1.13, salvo las autorizadas en el punto 1. precedente;
- 4- La citada autorización podrá ser revocada cuando se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron ~~en cuenta~~ para

Sírvase citar: 173: 372 94

332



*Banco Central de la República Argentina*

Buenos Aires, 12 MAY 1994

Empresa Nacional de Correos y Telégrafos  
Sociedad Anónima  
Sarmiento 151  
1000 - CAPITAL FEDERAL

Nos dirigimos a Uds. con referencia a nuestra anterior N°-173/913 del 17.12.93 y a su presentación del 17 de marzo último. con relación a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2. de la Resolución del Directorio de este Banco N° 696.

Al respecto, les informamos que esa Empresa deberá prestar su consentimiento mediante nota, a lo establecido en el citado punto 2.1. y en especial a las normas complementarias dictadas por esta Institución que seguidamente se detallan:

1. Relacionadas con la Gerencia del Sector Externo:

- Régimen informativo cambiario vigente -integrando las fórmulas respectivas- instrumentado a través de las Comunicaciones "A" 1583 del 11.12.89, "A" 1589 del 18.12.89 y "A" 2052 del 21.1.93.

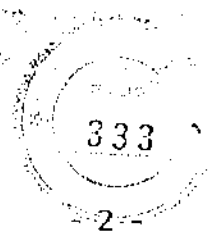
2. Relacionadas con Supervisión de Entidades Financieras, sin perjuicio de las informaciones que se consideren necesarias si las circunstancias lo aconsejan:

2.1. Listado de los Directores de ENCOTESA y de los funcionarios responsables a cuyo cargo estará la nueva operatoria, acompañando por cada uno de ellos, las respectivas fórmulas 1113 (Comunicación "A" 422, puntos 1.1.2.7.1. al 1.1.2.7.3. inclusive).

2.2. Trimestralmente, un informe sobre el volumen de la operatoria desarrollada en el período.

2.3. Esa empresa deberá llevar un registro que permita individualizar las operaciones realizadas

B.C.R.A.



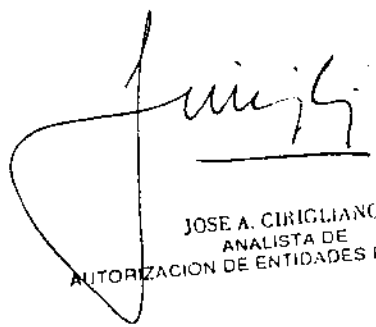
A los fines pertinentes, les remitimos fotocopias de las Comunicaciones "A" 13, "A" 422 (punto 1), "A" 1583, "A" 1589 y "A" 2052. Asimismo, les informamos que ante cualquier consulta relacionada con la Gerencia del Sector Externo deberán evacuarla con los Sres. Eduardo Larriviére o Eduardo Larralde, y por Supervisión de Entidades Financieras con el Dr. Guillermo Lesniewier.

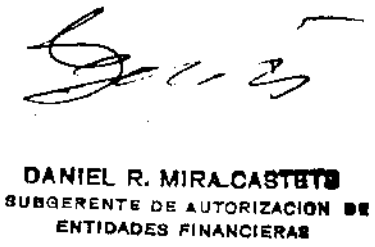
Finalmente, y a los efectos establecidos en el punto 2.3. de la mencionada Resolución, les informamos que del análisis de las normas de procedimiento interno remitidas en cumplimiento del punto 2.2. de la misma Resolución, no surgen aspectos para observar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXOS

  
JOSE A. CIRIGLIANO  
ANALISTA DE  
AUTORIZACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

  
DANIEL R. MIRA CASTETS  
SUBGERENTE DE AUTORIZACION DE  
ENTIDADES FINANCIERAS





*Banco Central de la Republica Argentina*

SIRVASE CITAR: 016/1120  
Expte. N° 5690/94



BUENOS AIRES, 1° de julio de 1994.

ENCOTESA  
SARMIENTO 151 2do. PISO  
1041-CAPITAL FEDERAL

AT.: SR. DIRECTOR CLAUDIO GONZALEZ ABAD

Nos dirigimos a Uds. con referencia a su nota del 8 de marzo próximo pasado relacionada con su intervención en la Cámara Compensadora de Valores.


Les comunicamos que se ha resuelto considerar a esa Empresa como miembro de la misma y como tal la comprenderán las disposiciones que, sobre la materia, figuran en la Circular CAMCO-1 emitida por esta Institución.

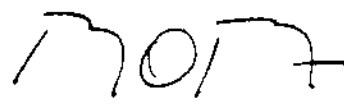
Podrán presentarse al canje los valores compensables que tuvieren en su poder con cargo a las otras entidades miembros, tal como lo solicitaran.

Se les recuerda que, como integrantes del organismo compensador, deberán contribuir a sufragar los gastos que origina el sistema en la forma indicada en el punto 14 del Capítulo I de la citada Circular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

  
CARLOS M. GARCIA  
ANALISTA  
DEPENDENCIA DE CUENTAS CORRIENTES Y  
COMPENSACION DE VALORES

  
RUBEN O. BERTI  
BERENTE DE CUENTAS CORRIENTES Y  
COMPENSACION DE VALORES





# **Anexo 7**

Plan de cierre



**CORREO ARGENTINO**  
**ANEXO 7**  
**PLAN DE CIERRE**

En el presente Anexo se incluyen las acciones y recursos necesarios para permitir la transición operacional de Encotesa al concesionario.

La filosofía del presente "Plan de Cierre" es que solo se transfieren al Concesionario los elementos operacionales básicos para permitirle continuar con la prestación de servicios sin interrupciones. Esto sin detrimento de lo descrito en los Anexos No. 6, 11, 12 y 13. Adicionalmente, en los Apéndices 1 y 2 del presente Anexo, se describen los contratos celebrados por Encotesa vigentes al 31.12.96 que se transfieren al Concesionario.

El mantenimiento por parte del Concesionario de las unidades postales solo será obligatorio en la medida que constituyan un único lugar de prestación de servicios en un barrio o zona determinada.

Una vez adjudicado, y antes de la fecha de toma de posesión, el Concesionario deberá presentar a la Comisión un plan de trabajo detallado relativo a la toma de posesión ("Take Over"). Para la formulación de este plan, el Concesionario deberá tener en cuenta la información que se incluye en este Anexo. Dicho plan de "take over" deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

**I. Planeamiento y Resolución de Temas Fiscales**

1. Inscripciones impositivas nacionales, provinciales y municipales
2. Inscripción previsional
3. Definición de un cronograma de vencimientos impositivos
4. Registros (libros y sistemas) a efectos de dar cumplimiento a las normas legales e impositivas
5. Encuadramiento como agente de retención/percepción
6. Planificación impositiva

**II. Aspectos Contables y Societarios.**



2. Relevamiento de los circuitos administrativos y los procedimientos de control existentes
3. Elaboración de normas de procedimientos de control sobre las principales áreas críticas
4. Organización y adaptación del Plan de Cuentas Contable
5. Preparación de procedimientos para el "Take Over" (cortes, arqueos y otros)
6. Análisis de la información de gestión existente y de las modificaciones a incluir para su utilidad

### **III. Transferencia de Activos**

#### Bienes de Uso

1. Inventario físico
2. Obtención de un detalle de bienes valorizado que respalde el saldo del balance de apertura
3. Conciliación de los anexos pertinentes al pliego de licitación con el saldo de apertura contable

#### Materiales y Suministros

4. Inventario físico
5. Verificación de la actualización de la información en el sistema de abastecimientos:
  - Control de ajustes procesados / a procesar
  - Control de movimientos entre la fecha del presente pliego y la fecha de toma de posesión
6. Verificación de la existencia de registros que permita la identificación por zona
7. Asignación de observadores del Concesionario en las localidades
8. Corte de pasivos entre Encotesa y el Concesionario (corte de documentación en almacenes)
9. Análisis de la situación sobre la cobertura de los seguros de los bienes de Explotación
10. Determinación del stock de material crítico para operar

### **IV. Explotación**



1. Definir las acciones a tomar para controlar las operaciones y el mantenimiento del sistema de distribución de correspondencia
2. Establecer los procedimientos de relación con proveedores
3. Clasificar por orden de magnitud y grado de criticidad los contratos en ejecución
4. Circularización de saldos a contratistas
5. Confirmación de la información para negociar:
  - Renegociación o rescisión (contratos no convenientes)
  - Prórroga
  - Riesgos por falta de acción inmediata
  - Incumplimiento de obligaciones de dar y de hacer
  - Contratos firmados por Encotesa "a último momento"
6. Efectuar corte de certificaciones de obra
7. Designar inspectores del Concesionario
8. Comunicación de transferencia a proveedores e instrumentación de la cesión
9. Identificación de contratos de servicios esenciales y establecer contactos con los proveedores

#### V. Facturación y cobranzas.

1. Análisis de las facturas pendientes de cobro que son transferidas al concesionario
2. Restricción de acceso para modificar información existente en archivos
3. Asegurar controles esenciales sobre variables que puedan trabar completamente el normal desarrollo del negocio
4. Creación de equipos técnicos de emergencia en coordinación con otras zonas
5. Evitar problemas que interrumpen la distribución de facturas
6. Establecer una correcta asignación de los montos facturados por período y por zona
7. Organización de cierres de períodos
8. Definición del procedimiento de contabilización de cobranzas por cuenta y orden de Encotesa

#### VI. Tesorería

1. Renegociación de contratos con bancos
2. Definición del procedimiento de tesorería
3. Establecimiento de los procedimientos de tesorería

4. Asegurar la provisión de efectivo, en cambio, a las Unidades de negocio, Sucursales y agencias
5. Determinación de puestos clave y definición de los distintos niveles de autorización

## VII. Personal

1. Definir e implementar un procedimiento de incorporación del personal transferido de Encotesa
2. Efectuar el prorrateo entre Encotesa y el nuevo Concesionario de los salarios, el S.A.C., las vacaciones y las bonificaciones correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la toma de posesión
3. Identificar personal clave en quién podrá apoyarse la reconversión de la nueva Sociedad
4. Coordinación, con Encotesa, de la transferencia de la información acumulada de personal (Legajos)
5. Efectuar examen médico (preocupacional)

## VIII. Sueldos

1. Preparación de instrucciones para la implantación de procedimientos de control, no previstos en los sistemas actuales de Encotesa para:
  - 1.1. Evitar pagos en exceso por falta de datos para controlar novedades, bajas no registradas en el archivo de nómina y personal inexistente
  - 1.2. Minimizar riesgo de demandas por errores en la liquidación
2. Revisión y confirmación de deudas laborales
3. Listar anticipos y préstamos. Definir modalidad y reembolso
4. Establecer procedimiento de autorización y control de horas extras
5. Modificación y prueba de programas para poder pagar al final del mes en que opere la toma de posesión
6. Ejecutar el mantenimiento del archivo maestro identificando el personal de cada zona y controlar las A.B.M.
7. Revisión de procedimientos de control existentes y creación de equipos de emergencia en coordinación con otras zonas
8. Revisión del plan de vacaciones del personal clave